



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

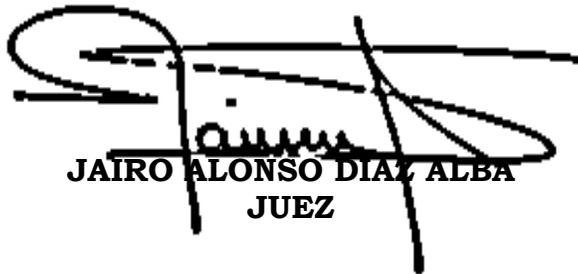
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2016-00019-00

San José de Cúcuta, veinte (20) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Se Encuentra al despacho dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** en contra de **JAVIER BERMONT MENDOZA** de radicado No. 54660-4089-001-2016-00019-00, solicitud de desglose de titulo valor y por ser procedente de conformidad con el articulo 116 del C.G.P y en vista de que el mismo termino por pago total de la obligación de fecha tres (03) de noviembre de dos mil Veintidós (2022) es procedente la solicitud entréguese por secretaria dejándose las constancias respectivas , ahora bien es importante señalar que este despacho por razones de seguridad tanto de sus empleados como del suscrito funcionario están laborado desde el Municipio de San José de Cucuta lo anterior de conformidad con el ACUERDO No. CSJNSA23-237 26 de mayo de 2023 emanado por el honorable Consejo Seccional de la Judicatura *“Por medio de la cual se prorroga el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar”* por tal motivo y en vista de que el expediente del proceso esta en el municipio de Salazar la entrega respectiva no puede realizarse de manera inmediata sino hasta tanto se levante la medida preventiva , situación que se informara el apoderado judicial para proceder a la entrega respectiva de los documentos ordenados en desglose.

Oportuno hacerle saber al petente, que, por disposición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como ha quedado previamente ilustrado, en la actualidad nos encontramos despachando desde la ciudad de Cúcuta, no obstante, nuestro retorno presencial, a la cabecera municipal de Salazar de las Palmas, tendrá lugar a más tardar a partir del primer día hábil del mes de Julio Hogaño, por lo que a partir de esa fecha, se podrá efectuar la búsqueda del elemento aquí solicitado, para el correspondiente tramite. Por tanto, se le solicita la correspondiente espera, que nos permita darle el trámite correspondiente a su requerimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JAIRO ALONSO DIAZ ALBA  
JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2016-00019-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado: **54660-4089-001-2023-00049-00**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la señora ROSANGELA SALCEDO ORTIZ, en contra del señor JUAN CARLOS OSORIO FERRER por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

1. Frente a la Solicitud de demanda en vista que no se allega la Conciliación de fecha 05 de octubre del 2019 suscrita ante la comisaria de familia de Salazar de las Palmas, no puede determinarse si estamos frente a un proceso ejecutivo singular o un proceso ejecutivo de alimentos, por lo que debe anexarse dicho elemento al expediente, es de recordar que el titulo valor que se reclama, es decir, la conciliación debe tener la constancia de fiel copia de la original y que presta merito ejecutivo para que resulte exigible.
2. Las pretensiones deben ser discriminadas de manera correcta bajo que concepto se reclama la deuda de que fechas y hasta que fechas son las obligaciones dejadas de cancelar.
3. En el acápite de notificaciones no se aporta las notificaciones electrónicas tanto de la demandante como del demandado las cuales deben allegarse o en su defecto la anotación de ser desconocida o que no se posee, ahora bien, no se determina de manera correcta las direcciones físicas de la demandante ni del demandado se enuncia la vereda sin el nombre de la finca y municipio.

En consecuencia, la demanda habrá de INADMITIRSE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para subsanarla dispondrá del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA**, instaurada por la señora ROSANGELA SALCEDO ORTIZ, en contra del señor JUAN CARLOS OSORIO FERRER por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA**  
**JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00049-00